DICTAMEN PFI – INCOOP Nº

CONTRATACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DE UN NUEVO MARCO GENERAL DE REGULACIÓN PARA EL SECTOR COOPERATIVO".

JUSTIFICACIÓN

Asunción, 20 de marzo de 2012

I. MARCO LEGAL

Las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", Documento GN – 2350-7, en los párrafos 3.9 al 3.13 prevé la Selección Directa.----------

El artículo 2º *"Contrataciones excluidas"* de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: que quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento la siguiente contratación: *inc. c) las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente ley en forma supletoria, cuando ello se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente en algún régimen.*----------

El Contrato de Préstamo Nº 1818/OC-PR financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y aprobado por Ley de la Nación Nº 3545 de fecha 24/07/2008, en su Capítulo IV, Cláusula 4.04, numeral V inciso (ii) establece que a petición y justificación por parte del Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), se podrá contratar por el método de "Selección Directa" para la revisión de la normativa prudencial el World Council of Credit Unions (WOCCU) – Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorros y Créditos, en el idioma español.----------

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA REPÚBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA P.F. INST. INCOOP CONT. PREST. 1818/OC-PR

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

El Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) por nota BID – INCOOP N° 30 de fecha 02/11/2011, remitida a la Unidad Ejecutora del Programa, solicita y justifica la contratación por el método de selección directa al World Council of Credit Unions (WOCCU) para el **"Diseño de un nuevo marco general de regulación para el sector cooperativo",** conforme a lo establecido en el numeral v), de la Cláusula 4.04 del Capítulo IV, de la Ley N° 3545/08. La misma se encuentra en concordancia con las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", Documento GN – 2350-7, párrafos 3.9 al 3.13. Cabe resaltar que en Paraguay la Ley 2051 de Contrataciones del Estado regula en el Artículo 2° las contrataciones excluidas de licitaciones, cuyo inciso (c) expresa textualmente como excepción ***"… a las (contrataciones) que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de créditosde los cuales Paraguay sea miembro",*** dado que el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales está por encima de la legislación nacional.

Igualmente el INCOOP menciona que esta consultoría ha sido objeto de dos llamados de licitación y en ambos casos no se consiguió realizar la adjudicación correspondiente, con lo cual quedó demostrada la intención del INCOOP de llevar adelante la contratación de la consultoría de la manera más participativa y transparente posible, destacando que en el primer llamado de licitación, solamente una sola firma presentó propuesta técnica y económica y en el segundo llamado se presentaron tres firmas, concluyendo que no hay muchas firmas a nivel local e internacional que puedan ofrecer un servicio de calidad para la presente consultoría.

De la misma forma el INCOOP fundamenta su pedido en la vasta y reconocida experiencia de la World Council of Credit Unions (WOCCU)- Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorros y Créditos, en el idioma español, una entidad sin fines de lucro con 40 años de actividad, principal asociación gremial internacional y agencia para el desarrollo de las cooperativas de ahorro y crédito, con sede en el Estado de

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMÍA REPÚBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA P.F. INST. INCOOP CONT. PREST. 1818/OC-PR

Wisconsin, USA, sus asociados son 43 organizaciones nacionales de segundo y tercer orden de cooperativas de ahorro y crédito en 54 países, en los 40 años de actividad ha participado en 275 programas en 71 países, relacionados con capacitación, asesoramiento, asistencia técnica y fortalecimiento del movimiento cooperativo de crédito, además de organizar y participar de numerosos congresos internacionales destinados a reguladores del mercado financiero. Algunas de las instituciones que han contratado los servicios de la WOCCU se encuentran: USAID, BID, Grupo Consultivo para asistir a los Pobres del Banco Mundial, el Departamento Británico para el Desarrollo Internacional, Banco de Ahorro Nacional de México, Banco Central de Tanzania, Federación Nacional de Cooperativas de Guatemala, entre otras.----------

III. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

En base a los Términos de Referencia elaborados por la Unidad Ejecutora del Programa y que ya fueran aprobados por la entidad beneficiaria, el INCOOP, y el Organismo financiador para los llamados anteriores de la consultoría para el "*Diseño de un nuevo marco general de regulación para el sector cooperativo*" establecemos como objetivos: la incorporación de lo aprendido de la experiencia internacional sobre mejor práctica financiera, la efectividad y aplicabilidad con niveles de exigencia para aquellas cooperativas que realizan actividades de ahorro y crédito de manera a que estas converjan hacia las vigentes para el resto del sistema financiero a los efectos que permita una práctica adecuada de la regulación y supervisión.

Como se podrá observar, el desarrollo de la consultoría implica una tarea delicada y demandará a la firma o entidad que la hará, un alto grado de conocimiento técnico y experiencia en el sector de las cooperativas de ahorro y crédito que aseguren la calidad técnica de los trabajos, objetivo principal de la Unidad Ejecutora del Programa.

Sobre la base de justificación resaltada por el INCOOP, se visualiza que estos requerimientos señalados más arriba, a nuestro juicio, son cumplidos sobradamente por la World Council of Credit Unions (WOCCU).

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA
REPUBLICA DEL PARAGUAY
PAZ Y JUSTICIA
P.F. INST. INCOOP
CONT. PREST. 1818/OC-PR

Así mismo tenemos en cuenta la experiencia de dos llamados a licitaciones anteriores y en los que no se llegó a la adjudicación, ya señaladas por el INCOOP .----------

De la misma forma, se ha evaluado la parte de la normativa legal de las Contrataciones Públicas en nuestro país, Ley de la Nación Nº 2051 y las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo". GN-2350-7, y que ambos cuerpos normativos prevé este mecanismo de la selección directa.----------

Mencionamos, en particular, que el Contrato de Préstamo Nº 1818/OC-PR con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) "Programa de Fortalecimiento Institucional del Instituto Nacional de Cooperativismo" - aprobado por Ley de la Nación Nº 3545/2008, en cuyo Capítulo IV Ejecución del Programa, Cláusula 4.04 Contratación y Selección de Consultores, expresa que la selección y contratación de consultores deberá llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 "Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo". En el mismo orden, el numeral (v) Selección Directa, señala que de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.9 al 3.13 de dichas Políticas, el Prestatario a petición y justificación por parte del Instituto Nacional de Cooperativismo, podrá contratar mediante este procedimiento al World Council of Credit Unions (WOCCU).----------

IV. CONCLUSIÓN

Considerando los argumentos esgrimidos más arriba, y atendiendo a los términos del inciso c) del art. 2º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su modificación, el Decreto Nº 5.174/05 *"Por el cual se modifican los artículos del Decreto Nº 21909/03 Que reglamenta la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*, establece en el Art. 1° que modifica el Art. 19, Numeral 1, inciso d) se deberá remitir el dictamen justificativo que acredite la excepción invocada y la resolución de la máxima autoridad de la convocante. Numeral 2, las comunicaciones

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
PAZ Y JUSTICIA
P.F. INST. INCOOP
CONT. PREST. 1818/OC-PR

deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.----------

Por todo lo expuesto, esta Coordinación entiende que existen **razones suficientes y fundadas, tanto técnicas como legales,** para optar por el sistema de la contratación por excepción a la World Council of Credit Unions (WOCCU), para llevar adelante la consultoría del ***"Diseño de un nuevo marco general de regulación para el sector cooperativo".***----------

Es mi dictamen.

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA
REPUBLICA DEL PARAGUAY
PAZ Y JUSTICIA
P.F. INST. INCOOP
CONT. PREST. 1818/OC-PR

OSCAR PÉREZ LÓPEZ
Coordinador General
Programa de Fortalecimiento Institucional del INCOOP